

**APRUEBA REGLAMENTO DE USO DE LOS
RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE
MELIPILLA.**

1732

DECRETO EX. N°

MELIPILLA, 27 JUN. 2013

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) El Reglamento de Uso de los Recintos Deportivos Municipales de Melipilla;
- b) El Memorandum N° 758, de fecha 24 de junio de 2013, del Director de la Dirección Desarrollo Comunitario;
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1.- APRUEBASE, el Reglamento de Uso de los Recintos Deportivos Municipales de Melipilla:

Atendiendo la necesidad de regular y reglamentar la administración y uso de los recintos deportivos municipales de la comuna de Melipilla, se redacta el siguiente reglamento:

**TITULO PRELIMINAR
"DE LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS"**

ARTÍCULO 1° Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, toda infraestructura deportivas perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Melipilla.

- a) **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**: Organismo administrativo municipal, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, que regirá y administrará por medio del presente Reglamento el uso y coordinará todas las actividades en las instalaciones de los recintos deportivos de la comuna de Melipilla. Esta dirección también hará las funciones de Inspección Técnica.
- b) **PERSONAL ADMINISTRATIVO O ENCARGADO DE LOS RECINTOS**: Corresponde a los funcionarios destinados a estos lugares, realizar las labores de:
 - a) Mantención, aseo y cuidado de cada uno de las dependencias del recinto.
 - b) Corte de césped, limpieza, riego de la cancha, aseo general.
 - c) Comprobar el buen uso del recinto por parte de los usuarios y el estado en que éste es devuelto.
 - d) Todas aquellas funciones que especifique su contrato.
- d) **USUARIOS**: Comprende a la comunidad que hace uso de todas y cada una de las instalaciones de los recintos deportivos municipales.
- e) **USO LIBERADO**: Comprende el uso sin costo alguno de las dependencias de los recintos deportivos municipales, al cual pueden acceder instituciones u organismos que lo requieran.
- f) **USO POR ARRENDAMIENTO**: Corresponde al uso de las dependencias deportivas de estos recintos por el usuario, que lo solicita, previo pago del servicio, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Local Municipal sobre Derechos.
- g) **USO POR CONVENIO DE ARRENDAMIENTO**: Corresponde al uso de las dependencias deportivas municipales, previa firma de un convenio entre el usuario arrendatario y la Municipalidad de Melipilla, donde se especifican días, horario y condiciones del arrendamiento solicitado.

MELIPILLA, 27 JUN. 2013

TITULO I
"DE LOS FINES Y OBJETIVOS"

ARTICULO 2º Los objetivos fundamentales de los recintos deportivos municipales, es:

- a) Entregar a toda la comunidad la posibilidad de la práctica deportiva en sus diferentes manifestaciones, a través de la infraestructura de servicio que estos recintos deportivos presentan.
- b) Integrar a las entidades deportivas de la comunidad para realizar diferentes actividades de nivel deportivo y recreativo, dirigidas a instituciones, organizaciones funcionales, territoriales y otras.

TITULO II
"DEL FUNCIONAMIENTO, USO Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS"

ARTÍCULO 3º El funcionamiento de los estadios Municipales, estará limitado por los siguientes horarios:

Recintos: Canchas de fútbol sin iluminación artificial, funcionarán en verano, entre los 8.30 y las 20.00 horas. En invierno entre las 8.30 y las 18.00 horas.

Recintos: Canchas de fútbol con iluminación artificial, funcionarán en verano entre las 8.30 y las 23.00 horas. En invierno entre las 8.30 y las 21.00 horas.

Recintos gimnasios techados: funcionarán en verano entre las 8.30 y las 23.00 horas. En invierno entre las 8.30 y las 22.00 horas

ARTICULO 4º Específicamente en los casos de la cancha de fútbol N°1 del Estadio Thomas Bata y de la cancha central del Estadio Roberto Bravo Santibañez, estas funcionarán prestando servicios los Miércoles – Jueves- Viernes – Sábado- Domingo. La cancha N° 2 del Estadio Thomas Bata, Lunes – Jueves – Viernes – Sábado- Domingo. El uso se restringe a dos días en cada cancha, por corresponder a actividades de riego, corte de pasto y mantención general.

ARTICULO 5º La administración de los recintos deportivos se reserva el derecho de suspender cualquier actividad que se efectúe en desmedro del cuidado de las instalaciones deportivas (ejemplo: suspender uso de canchas de fútbol en día de lluvia o posterior a ésta sin apelación).

ARTICULO 6º Tendrán derecho a utilizar las instalaciones deportivas cualquier persona o agrupación de personas, ya sea mediante convenio de gratuidad o de arrendamiento.

ARTÍCULO 7º Tendrán acceso a uso liberado, previa solicitud extendida al Sr. Alcalde de Melipilla:

- a) Todas aquellas instituciones que desarrollan actividades subvencionadas y/o patrocinadas por la I. Municipalidad de Melipilla y para los cuales se contemple su funcionamiento sin costo, por decisión del Alcalde.
- b) Todas aquellas actividades propias del desarrollo de proyectos Municipales.
- c) Todas aquellas actividades dependientes del Bienestar del Personal de la I. Municipalidad de Melipilla, debidamente autorizadas por el Sr. Alcalde.
- d) Todas las anteriores, deberán ser autorizadas mediante decreto Municipal.

ARTICULO 8º Podrán acceder al uso de convenios por arrendamiento todas las personas o agrupaciones de personas, instituciones y organizaciones que lo soliciten por escrito a la I. Municipalidad de Melipilla, con el objeto de asegurar el uso exclusivo de las instalaciones deportivas requeridas por un período prolongado y definido, comprometiéndose a su uso regular y con responsabilidad sobre las instalaciones solicitadas.

ARTICULO 9º Todo requerimiento relacionado con arrendamientos de particulares, deberán ser formulados a la I. Municipalidad de Melipilla, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y será dicha entidad quién informe de la aprobación, previo conocimiento del Sr. Alcalde.

MELIPILLA, **27 JUN. 2013**

ARTICULO 10° Para la realización de eventos especiales, deportivos o recreativos, deberá cursarse una solicitud dirigida al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Melipilla. El acuerdo logrado en esta instancia será debidamente documentado y debe tener decreto municipal con copia obligatoria a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 11° Los valores de arrendamiento para todas las instalaciones deportivas Municipales, serán fijados anualmente por la Ordenanza Local Municipal de Derechos.

ARTICULO 12° Según la Ordenanza Local Municipal, los valores son fijados anualmente para las instalaciones deportivas por uso del recinto:

- a) Cancha de Fútbol, por hora de uso
- Con luz natural
 - Con luz artificial, su valor será determinado por la Administración, conforme a los costos de energía y otros en que se incurra.
- Estadios techados o similares, por hora de uso
- Con luz natural
 - Con luz artificial, su valor será determinado por la Administración, conforme a los costos de energía y otros en que se incurra.
- b) La ocupación de otras áreas como son la zona de acondicionamiento físico, prados, etc. es de uso individual y tiene carácter gratuito, previa autorización de la oficina de Desarrollo Comunitario, en coordinación con el encargado residente del estadio.

ARTICULO 13° El costo del uso de los recintos deportivos para la realización de torneos o eventos de carácter deportivo, formativos, espectáculos, etc., organizados y/o patrocinados por la I. Municipalidad, será determinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, debiendo quedar claramente establecidos los acuerdos suscritos entre las partes.

ARTICULO 14° El costo de uso de los recintos para la realización de torneos o eventos de carácter deportivo, recreativos, formativos, espectáculos, etc. no organizados, ni patrocinados por la I. Municipalidad, será determinados claramente en la ocasión que corresponda, previo estudio y análisis de la situación de arrendamiento solicitado. Al efecto, deberá contemplarse el pago según condiciones indicadas para el arrendamiento (hora uso, pago luz artificial, concesión casinos, publicidad y otros).

ARTICULO 15° Para garantizar el resguardo y seguridad en la realización de los eventos indicados en los artículos 13° y 14°, la solicitud solicitante deberá adjuntar a la Municipalidad el protocolo de funcionamiento y autorización de la prefectura de Carabineros o Intendencia Regional.

TITULO III

"DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DESTINADO A LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES"

ARTICULO 16° Será función y obligación del personal administrativo el coordinar el buen uso de todas las instalaciones deportivas, para las personas o agrupaciones de personas que ocupen alguna de las dependencias deportivas perteneciente a la Municipalidad de Melipilla.

ARTICULO 17° Será función y obligación del personal administrativo encargado de los recintos llevar una ESTADÍSTICA DIARIA de todos los usuarios que ocupen sus instalaciones, sean estos pasivos y/o activos. Esta estadística deberá ser entregada a la Dirección de Desarrollo Comunitario o cuando ésta la requiera.

ARTICULO 18° Será función y obligación del personal administrativo encargado de los recintos, entregar las llaves de camarines a los usuarios y revisar con ellos dichas dependencias, antes de desarrollar las actividades deportivas respectivas, dejando constancia de las anomalías, si estas existieran. Del mismo modo, deberán revisar las dependencias una vez finalizadas las actividades y hacer recepción de las llaves correspondientes.

MELIPILLA, 27 JUN. 2013

ARTICULO 19° Será obligación del personal administrativo encargado de los recintos, coordinar los horarios laborales en forma de turnos para prestar una atención continuada de servicio, según horarios estipulados en el artículo 4° del presente Reglamento.

ARTICULO 20° Será función y obligación del personal administrativo encargado de los recintos, llevar un libro con toda la información de novedades ocurridas diariamente.

ARTICULO 21° Será función y obligación del personal administrativo encargado de los recintos, informar POR ESCRITO al Jefe de la Dirección de Desarrollo Comunitario de cualquier anomalía ocurrida dentro de las instalaciones, en un plazo no superior a dos días.

ARTICULO 22° Será función del personal administrativo encargado del estadio, facilitar el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, autorizadas para el uso.

TITULO IV
“DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS”

ARTICULO 23° Se prohíbe estrictamente el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas dentro de los recintos deportivos municipales. Esta prohibición se hace extensiva, inclusive a los eventos especiales que se desarrollen dentro de ellos.

ARTICULO 24° Los usuarios de los recintos mencionados, estarán obligados a respetar el presente reglamento en lo que a condiciones de arrendamiento, actitudes y conductas se deben guardar dentro del recinto deportivo se refiere.

ARTICULO 25° Las organizaciones deportivas que hagan uso de los recintos deportivos, deben respetar estrictamente el horario asignado por la administración. Una vez concluida su actividad no deben permanecer en las instalaciones por un espacio superior a los 30 minutos.

ARTICULO 26° De acuerdo a lo señalado en el Art. 24°, la I. Municipalidad, se reserva el derecho de actuar conforme a lo dictado por la ley.

ARTICULO 27° En los casos de arrendamiento, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Para las canchas de fútbol, los usuarios deberán solicitar la ocupación de la cancha en las oficinas de Dirección de Desarrollo Comunitario, oficina de deportes, donde se anotará la hora de ingreso a la cancha para los efectos de cobro respectivo, si procediere.
- b) Los usuarios de las canchas de fútbol, deberán solicitar en la Dirección de Desarrollo Comunitario, Oficina de Deportes la ocupación de ésta, con un mínimo de 48 horas de anticipación, debiendo cancelar en este acto el 100% del total correspondiente al arriendo en la Tesorería Municipal. El recibo de autorización entregado por la Oficina de Deportes deberá ser presentado en forma inmediata por el solicitante al Encargado del Estadio.
- c) Al momento de la firma del convenio, el arrendador entregara a la Municipalidad un cheque en garantía o póliza de seguro para responder por eventuales daños al recinto por un monto a convenir entre las partes.

TITULO V

“DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y ARRENDATARIOS POR CONVENIOS”

ARTICULO 28° Todo organismo que haga uso gratuito de alguna de las dependencias deportivas municipales, deberá exigir su comprobante de uso liberado correspondiente, el que deberá ser presentado previo a la ocupación al Encargado del Recinto.

ARTICULO 29° En el caso de arrendamiento el representante del organismo arrendador, deberá cancelar por adelantado el derecho mensual. El primer mes, debe ser cancelado en el momento de firmar el convenio.

MELIPILLA, 27 JUN. 2013

ARTÍCULO 30° El horario convenido debe ser respetado a cabalidad con el fin de no entorpecer el uso normal de los recintos, el no-cumplimiento de esto, facultará a la Municipalidad para poner término al convenio de inmediato.

ARTICULO 31° Si por cualquier motivo la Municipalidad de Melipilla debiera hacer uso del horario convenido, se comunicará oportunamente, descontando el valor correspondiente al arrendatario.

ARTICULO 32° Se deberá cancelar el derecho convenido, aunque el arrendador no haga uso del horario correspondiente por ausencia o falta de coordinaciones en sus actividades.

ARTICULO 33° Cualquier desperfecto o deterioro que sufrieren las instalaciones de los recintos o los elementos convenidos, será de exclusiva responsabilidad del organismo arrendatario o su representante. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar los trabajos necesarios con cargo municipal y posteriormente realizando el respectivo cobro a través del Juzgado de Policía Local, al representante legal de la organización deportiva solicitante.

ARTICULO 34° El no pago de los valores convenidos, será causal de suspensión, hasta regularizar la situación.

ARTICULO 35° La Municipalidad de Melipilla, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se reserva el derecho de renovar o caducar un convenio, si por razones administrativas o de fuerza mayor se hiciera necesario.

ARTICULO 36° Está estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, presentar conductas reñidas con la moral y manifestar conductas antideportivas dentro del recinto.

ARTICULO 37 Si se observara que a través del uso o por causas naturales el área convenida está siendo dañada, la Administración del recinto, se reserva el derecho a suspender de inmediato la actividad.

ARTICULO 38° Cualquier eventual situación que se presente, y que no esté claramente estipulada en el convenio, en relación con el uso de los recintos, será razonablemente estudiada y dilucidada por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Melipilla.

ARTICULO 39° En condiciones climáticas desfavorables, la Administración se reserva el derecho de suspender las actividades deportivas.

ARTICULO 40° El acondicionamiento físico o entrenamiento de los deportistas debe hacerse obligatoriamente fuera de las canchas de fútbol. En ellas sólo se permitirá el desarrollo de partidos oficiales o amistosos.

ARTICULO 41° Está estrictamente prohibido el ingreso a la cancha, áreas de banca o mesa de retorno, a toda persona extraña a la actividad deportiva que se estuviera realizando, incluyendo a menores de edad.

ARTÍCULO 42° El usuario solicitante de los recintos, deberá velar porque personas extrañas no ingresen además de las canchas, a sectores como camarines y otras áreas ajenas a las graderías y a las zonas de circulación.

TITULO VI

“DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO”

ARTICULO 43° Toda infracción al presente reglamento, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección de Desarrollo Comunitario, entidad que procederá a analizar la situación para luego dictaminar las sanciones y amonestaciones que correspondan, conforme al siguiente esquema:

MELIPILLA, 27 JUN. 2013

- a) Se amonestará por escrito al o los infractores del presente Reglamento.
- b) Se podrá suspender el acceso a la ocupación de las instalaciones del recinto deportivo.
- c) Se podrá dar término al convenio de gratuidad o arrendamiento de instalaciones deportivas, si la naturaleza de las infracciones cometidas así lo aconsejen.

ARTICULO 44° La Administración, se reserva el derecho a informar y solicitar servicio policial si alguna situación lo requiere.

ARTICULO 45° La I. Municipalidad de Melipilla, se reserva el derecho de informar a los servicios policiales y demandar ante la justicia ordinaria cualquier acto improcedente que se registre en el interior del recinto. Este organismo procederá a interponer las acciones legales, según la gravedad de las infracciones cometidas.

TITULO VII

"DE LAS CONDICIONES Y SITUACIONES ESPECIALES, EVENTUALES Y/O EMERGENCIAS"

ARTICULO 44° Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, deberá ser estudiada y analizada por la Municipalidad de Melipilla, para luego definir y dar curso a la decisión adoptada.

ARTICULO 45° El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de publicación en la página web www.melipilla.cl del Decreto Alcaldicio aprobatorio.

Anótese, comuníquese y archívese.

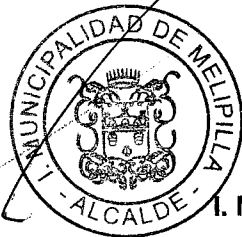


JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL

JGM/JGS/CG/AMMS/ygs.-

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Departamentos Municipales
- Secciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/



MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA